

las condiciones de toda clase en que se han de desenvolver en el país en el que tratan de ingresar.

Finalmente, propone un período de prueba en regiones determinadas y en trabajos también determinados, superado el cual, el inmigrante dejaría de serlo por la nacionalización forzosa que propone.

En la sección de *Congresos y Reuniones Internacionales* da amplia noticia del primer Congreso Hispano-Luso-Americano y Filipino celebrado en Madrid en 1952, transcribiendo sus conclusiones y de otros Congresos y Reuniones celebrados dicho año.

Después sus secciones habituales de Legislación extranjera y de las provincias argentinas, de Jurisprudencia Nacional y de Estadística Penitenciaria.

Domingo TERUEL CABALLERO

CUBA

Enquiridión

Enero-marzo 1957

ROYO-VILLANOVA Y MORALES, Ricardo: «El pleito médico-legal-artístico de la cirugía estética»; pág. 9.

El ilustre Director de la Escuela de Medicina-Legal de la Universidad de Madrid comienza su colaboración en esta Revista con este interesante trabajo, en el que hace constar que la cirugía estética junto a las preocupaciones puramente médicas, de carácter anatómico, fisiológico, funcional, ha de tener inquietudes estéticas. En este aspecto, el papel de cirujano es de tan especial y múltiple, que debe perseguir, no sólo el éxito operatorio y el éxito médico, sino también el artístico que es el que fundamentalmente se persigue con la cirugía estética.

Al decir del autor, es quizá en esta rama de la Medicina donde mejor se ve el progreso concerniente a la unión y armonía entre la ciencia, la técnica, el arte, la psicología y la sociología, aunque se haya llegado hasta a poner en tela de juicio si la cirugía estética es propiamente medicina, o no es más que sólo estética con unos «modus operandi», y unas técnicas peculiares, *sui generis*.

El doctor Royo-Villanova examina concretamente el caso del médico francés, doctor José María Claqué, muy conocido en los medios teatrales y cinematográficos, que ejerce en París esta especialidad operatoria, con finalidades puramente estéticas, sin más objetivos que los de mejorar, en sentido de embellecer, rostros alterados, desagradables, molescos, o que dejan algo que desear, que durante los años 1945 a 1948 fué suspendido en sus funciones de médico, dedicándose desde entonces a la práctica de la cirugía estética, en la cual alcanzó fama y celebridad.

CANEPA, Victorio: «Las prisiones abiertas en el Brasil»; pág. 15.

Se trata de un informe presentado a la O. N. U., por su autor, que desempeña el cargo de Director de la Revista Penitenciaria Brasileña, *Esirella* y ex. Presidente perpetuo de la Asociación Brasileña de Prisiones, cuyo trabajo se halla dividido en los siguientes epígrafes: «Introducción.—Prisiones abiertas en el Brasil; Prisión abierta y colonia agrícola; Características de las prisiones abiertas; Prisiones abiertas existentes en el Brasil; Conclusiones».

Las prisiones eran y aún son—dice el autor del trabajo que comentamos—establecimientos enormes, con murallas inmensas, guarnecidas de rejas, con puertas de hierro, cadenas a la vista, fuertes trancas y llaves formidables; en una palabra, dotadas de todo el aparato necesario de seguridad, que tienen como único principio fundamental la privación de libertad. El preso en ellas se podría en el fondo de su cubículo, con mala alimentación y vestido, recordándole constantemente que la pena impuesta era una especie de compensación a la sociedad ofendida por su delito. La experiencia —añade— enseña que el apartamiento del condenado de su familia es causa de los mayores males, porque le lleva al olvido, la indiferencia y la renuncia voluntaria a todos los sentimientos afectivos. La familia es, por su continuidad, la razón de todos los esfuerzos humanos y de todos sus renunciamientos. Por ello es evidente que los sistemas punitivos de antaño transformaban al sentenciado en un ser enteramente deformado.

Las prisiones abiertas, por el contrario, habrían de ser establecimientos esencialmente educativos, y los individuos en ella recogidos serían entregados por la Justicia con una sentencia discriminada, sin preocuparse nunca con la especie y la gravedad del crimen cometido, y la tarea a realizar consistiría en recuperar al extraviado. Con ello se restablecería la confianza del condenado dándole de nuevo la voluntad de elevarse, sin retribuir así la falta como pretenden algunos, pero sin recordársela nunca, ni jamás permitirle revivir los horrores cometidos, pues un pecado no merece otro pecado.

Una de las características de las prisiones abiertas es la inexistencia completa de muros, rejas, armas, guardas, cerrojos, u otro cualquiera género de control que existe actualmente en las prisiones. Se caracterizan, asimismo, por su régimen absoluto de trabajo educativo, profesional y moral, en un ambiente propicio a la familia del internado.

Existen prisiones de este tipo actualmente en el Brasil, citándose al efecto, la prisión abierta de Santa Fe, en el Estado de Alagoas, la de Canasvieiras, en el Estado de Santa Catalina, que aún no está terminada, la antigua colonia penal de Macacheira, en Pernambuco, subordinada a la Penitenciaría agrícola de Itamaracá, y la Penitenciaría agrícola de Neves, en Minas Gueraes, cerca de Bello Horizonte.

Termina el artículo señalando que, en resumen, las prisiones abiertas en el Brasil, son:

A) Establecimientos esencialmente agrícolas con un mínimo de oficinas destinadas a un fin exclusivamente educativo; los internos están dedicados a la agricultura y crianza de los animales;

B) Los delincuentes enviados para ellas son absolutamente inofensivos e incapaces de adaptarse a las prisiones cerradas;

C) Los métodos de selección de los sentenciados varían en cada Estado. Son, sin embargo, condiciones requeridas por todos, las de ser absolutamente inofensivos y tener en grado elevado el sentido de responsabilidad.

D) La pena depende de la peligrosidad presentada en el sentenciado y de su propio sentido de responsabilidad;

E) El trabajo de los internos varía, pero es principalmente agrícola.

F) Los internos trabajan normalmente igual que nombres libres;

G) En esas prisiones, los delincuentes son tratados por la laborterapia (o ergoterapia) y por la educación, por medio de cursos progresivos.

ABASTOS, Manuel G.: «Prevención y represión de los accidentes de tránsito»; pág. 35.

Continúa en el presente número la publicación de este trabajo, del que es autor el profesor de Derecho penal de la Universidad Mayor de S. Marcos, al que ya nos hemos referido en fascículos anteriores de este Anuario, que estudia un capítulo con el epígrafe de: «El delito de conducción peligrosa de autovehículos», que subdivide en los siguientes apartados: 1. La realidad del tránsito y los delitos del peligro común.—2. La segunda fórmula Zerboglio.—3. Una nueva figura de delito culposos de peligro común.—4. Posibilidad de los delitos culposos de peligro común.—5. Los delitos culposos de peligro común en el Código penal peruano.—6. Las contravenciones culposas del tránsito.—7. El delito de conducción peligrosa de autovehículos.

Este interesante Sumario es desarrollado ampliamente y con toda competencia por el autor, con referencia a opiniones doctrinales y disposiciones de la legislación positiva, muy especialmente de la Ley penal española del automóvil.

Abril-junio 1957

GARCIA BASALO, Carlos: «Salidas transitorias de los reclusos del establecimiento penitenciario»; pág. 7.

El autor, Profesor de Penología de la Escuela Penitenciaria de la Argentina, señala que el problema actual, en el tema que desarrolla, radica en organizar las salidas de los reclusos de modo tal que resulten útiles para la reinserción social del sancionado y no signifiquen riesgos para la sociedad. Aunque, indudablemente, es importante multiplicar las experiencias hasta hallar las bases sólidas que permitan seleccionar adecuadamente los casos, de manera tal que resulte posible, en el futuro, utilizar en mayor escala esta modalidad de prueba en la ejecución de las sanciones privativas de libertad.

A continuación, el autor, hace un estudio de las normas a que se ajustan, en la Argentina, estas salidas, y termina, recordando palabras de

Luisier, diciendo que las salidas transitorias están llamadas a prestar grandes servicios a la causa de la prisión reeducadora, a condición de que se otorguen con inteligencia y psicología, lo que ha de quedar en manos de los Directores de los Establecimientos correccionales.

GARCIA, Julio G.: «Judo en su aspecto de defensa personal y para la instrucción de los cuerpos de Policía»; pág. 13.

Es altamente interesante el artículo del Asesor General de la Comisión Nacional de Deportes, y Profesor de *Jiu-jitsu*, que ilustra con siete fotografías, que demuestran de forma eslabonada y ordenada uno de los más prácticos movimientos que, como técnica, pueden ser aplicados en caso de ser atacados o amenazados por un oponente que empuñe una pistola.

Al decir del autor, la defensa personal contra un arma de fuego está basada en la teoría de que el que quiere matarnos no nos encañona, sino que nos tira con un ciento por ciento de probabilidades a su favor; y, por el contrario, quien nos encañona, evidentemente, no nos quiere matar del todo, sino más bien amedrentarnos, asaltarnos, chantajearnos o, en fin, someternos a su voluntad basado en la superioridad que le hace sentir el arma en sus manos. Si mediante un ardid podemos separarle de su arma, se sentirá incapaz de hacernos frente y le pondremos en situación de no poder atacar.

COVA GARCIA, Luis: «Los métodos de readaptación salvan al delincuente»; pág. 19.

Es preciso combatir las conductas delictuosas, por lo que, en Venezuela, se han organizado Comisiones de prevención denominadas Comisión de la Delincuencia, para evitar la reincidencia, a través de estudios criminológicos que tienden al conocimiento de la personalidad del delincuente, con el fin de saber las bases para conceder la libertad cuando se han cumplido las dos terceras partes de la condena, y las medidas a aplicar para la rehabilitación por medio del trabajo y el aprendizaje de un oficio o arte. Todo ello, aconseja reformar las actuales leyes penales para que estén de acuerdo con el sistema penitenciario moderno.

ABASTOS, Manuel G.: «Prevención y represión de los accidentes de tránsito»; pág. 29.

Finaliza aquí la publicación de este documentado trabajo, que fué insertándose en números anteriores de la revista que estamos anotando, y que constituyó una Ponencia presentada al Congreso Internacional de Juristas de Lima, en 1951, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos, con motivo de su IV centenario, en la que el autor desempeña el cargo de Profesor de Derecho penal.

Hace referencia a los nuevos delitos de circulación, recogidos en la Ley

de Circulación Británica (*Road Traffic Act*) de 1930, reformada en 1934, a la Ley Federal suiza de la circulación de 15 de marzo de 1932, y a la Ley española de 9 de mayo de 1950, que reprime la embriaguez, la velocidad excesiva, la omisión de auxilio a la víctima, la falta de permiso para conducir, el uso de matrícula falsa, la alteración de las señales de tráfico, la perturbación de la circulación, lanzamiento de piedras u otros objetos contra un vehículo, y la utilización de un vehículo ajeno sin la debida autorización o sin causa lícita.

Los dos últimos capítulos están destinados a temas tan importantes, dentro de la cuestión estudiada, como son la responsabilidad civil de los automovilistas y el Seguro obligatorio de los mismos.

Finalmente, sintetiza su opinión en la recomendación siguiente:

1.º Que se adopten cuantas medidas sean necesarias para prevenir los accidentes de tránsito.

2.º Que se incorpore en el Título de los delitos de «exponer a peligro o abandonar personas en peligro» de los códigos penales, la hipótesis delictuosa de «omisión de asistencia a las víctimas de un accidente de tránsito».

3.º Que se incorpore en el Título de los delitos «contra la seguridad pública» de los códigos penales, la figura culposa de «conducción peligrosa de autovehículos».

4.º Que en materia de responsabilidad civil de los automovilistas, por accidente de tránsito, se adopten los principios contenidos en el Anteproyecto de Ley Uniforme elaborado por el Instituto Internacional para la unificación del Derecho Privado.

5.º Que para garantizar a las víctimas de accidentes de tránsito la efectividad de la responsabilidad civil, se adopten igualmente los principios sobre seguro obligatorio de los automovilistas, contenidos en el Anteproyecto de Ley Uniforme elaborado por el referido Instituto Internacional, dejándose en libertad a cada país para determinar la cuantía.

D. M.

FRANCIA

Revista Internacional de Policía Criminal

(Edición española)

Enero 1957

VOUIN, R.: «EL INFANTICIDIO. Definición y represión»; pág. 3.

El presente trabajo se halla dividido en los siguientes epígrafes: I. El infanticidio en Derecho penal francés.—II. El infanticidio en Francia y fuera de Francia.—III. La edad de la víctima.—IV. El autor del infanticidio.—V. El lazo jurídico entre la madre y el hijo.—VI. El elemento material, el elemento moral y la prevención del infanticidio.—VII. La represión penal.